

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO**  
**Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).**

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ALFREDO ELIAS NASSER SANTIS.**  
**CONTRA EUGENIA BEATRIZ DIAZ HERNANDEZ.**  
**RAD. No: 2020-00278-00.**

Como quiera que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación aquí cobrada y las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se accederá a lo propio.

En mérito de lo arriba anotado, el Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretase la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación aquí cobrada y las costas procesales, consecuentemente, ordénese el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro previo del Móvil de propiedad de la parte ejecutada **EUGENIA BEATRIZ DÍAZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.083.009 con las siguientes características: Placas **FXZ-279**, Marca **TOYOTA FORTUNER**, Modelo **2019**, Color **SUPER BLANCO**; decretada en providencia de la data Diecinueve (19) de Octubre de 2020, y comunicado con oficio No. 3014, del Veintisiete (27) de Octubre de 2020, así como la cancelación de la orden de aprehensión material del móvil arriba descrito, dirigido a la SIJIN, decretada en providencia del once (11) de noviembre de 2020, y comunicado con Oficio No. 3066 del dos (2) de diciembre de 2020.

Por otro lado, ordénese el levantamiento de la Medida Cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas dinerarias que tenga o llegase a tener a su favor la parte ejecutada, **EUGENIA BEATRIZ DÍAZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.083.009, en las cuentas corrientes, de ahorros, de los siguientes establecimiento Bancarios y Corporaciones de Ahorro de esta ciudad: BANCOLOMBIA S.A., BOGOTA S.A., BBVA S.A., AV VILLAS S.A., COLPATRIA S.A., ITAU S.A., PICHINCHA S.A., DAVIVIENDA S.A., POPULAR S.A., OCCIDENTE S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., MUNDO MUJER S.A., GNB SUDAMERIS S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO W S.A., BANCAMIA S.A., decretada en la data del Diecinueve (19) de Octubre de 2020, y comunicado con oficio No. 3015, del veintisiete (27) de octubre de 2020.

Consecuentemente, ordénese el levantamiento de la Medida Cautelar consistente en el embargo y retención previa de la quinta parte de la excedencia del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la parte ejecutada **EUGENIA BEATRIZ DÍAZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.083.009, en su calidad de empleada de SALUD TOTAL EPS, decretada en la data del veintitrés (23) de noviembre de 2020, y comunicado con oficio No.3067 del dos (2) de diciembre de 2020.

**SEGUNDO:** Ordenase el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo adjuntado a la demanda presentada por la parte ejecutante en forma de mensaje de datos, háganse entrega de él al interesado, a sus costas, y déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

La apoderada judicial de la parte ejecutante, doctora **MIRNA CECILIA DANIELS DE LA OSSA**, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, deberá entregar físicamente en la secretaría de este juzgado el título valor base de recaudo, el cual se reitera, digitalizó y adjunto con la

demanda que presentó en forma de mensaje de datos; esto con el claro objetivo de hacerle las anotaciones de ley, y entregárselo a la parte Ejecutada.

Para la entrega del título valor, la apoderada judicial de la parte ejecutante, doctora **MIRNA CECILIA DANIELS DE LA OSSA**, deberá comparecer a las instalaciones de la Secretaría de este Despacho Judicial, - el cual se encuentra ubicado en la Calle 22 # 16-40 Piso 5º, Sincelejo – Sucre-, el día jueves veintiocho (28) de enero del 2021, a las 10: 00 a.m., por lo que debe solicitar, a través de la plataforma ENKI, que se autorice su ingreso a las instalaciones del palacio de justicia.

Archívese el expediente en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ESTADO No.: 08 FECHA: 26/01/2021 SECRETARÍA
---

**Firmado Por:**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce1bd254c74936a046335f1c63f386393fc0dff8613327bcb56142595836dcf2**

Documento generado en 25/01/2021 02:38:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**